



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-138

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 207 de la LOES, dispone: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas*

a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores [...].

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...].";

Que, el Art. 14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...].";

Que, el Art. 131 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado señala: "Son faltas leves: [...] a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes: Producir ruido, faltar a la compostura, hacer algazara durante ceremonias, eventos académicos y culturales, formaciones, clases o en lugares y corredores contiguos y de acceso a las aulas y más instalaciones de la Universidad; Ingresar atrasado a formaciones, eventos académicos, sociales o culturales, sin autorización; Abandonar el aula sin justificación; Faltar a ceremonias, conferencias y otros eventos académicos, o abandonarlas sin autorización; e, Ingresar o permanecer en áreas restringidas de la universidad, sin estar autorizado.

Que, el Art. 132 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado señala: "Luego del debido proceso y del derecho a la defensa establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, podrán ser sancionadas con: Amonestación escrita".

Que, el Art. 133 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado señala: “*Son faltas graves: [...] f) Cometer Fraude o deshonestidad académica en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Alterar Los documentos académicos de evaluación para beneficio propio o de terceros*”. [...];

Que, el Art. 134 del mismo cuerpo normativo dispone: “*Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas graves podrán ser sancionadas con: a. Con suspensión temporal de hasta diez días; o b. Con pérdida de hasta tres asignaturas [...]*”;

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece “*Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.*”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “*El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2023-124 de fecha 18 de octubre del 2023, resolvió declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por los estudiantes: Alquina Jaqui Melanie Valeria, Procel Castillo Carlos Augusto, Paucar Gualotuña Oscar Eduardo, Meléndez Guayasamín Andrés Mariano, Guerrero Córdova Jessica Daniela, Ordoñez Sánchez Valeria Estefanía, Pichucho Cayo Jessica Janeth, y Duy Romero Juan Sebastián, estudiantes de la Carrera de Agropecuaria IASA I, Sede Matriz;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-019 de 29 de noviembre del 2023, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció la siguiente documentación: Memorando Nro. ESPE-UARG-2023-2818-M, de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por la Abg. María Fernanda Jaramillo Veloz, Secretaria Académica, en el que remite el informe realizado por la comisión relacionado a la presunta falta cometida por los señores: Alquina Jaqui Melanie Valeria; Procel Castillo Carlos Augusto; Paucar Gualotuña Oscar Eduardo; Meléndez Guayasamín Andrés Mariano; Guerrero Córdova Jessica Daniela; Ordoñez Sánchez Valeria Estefanía; Pichucho Cayo Jessica Janeth; y, Duy Romero Juan Sebastián, Estudiantes de la Carrera de Agropecuaria IASA I, sede matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mismo que en sus conclusiones y recomendaciones señala: “**5. CONCLUSIONES:** [...] **5.1. ALQUINGA JAMI MELANIE VALERIA:** en su versión acepta que pernoctó el 25 de mayo de 2023 en la villa 4 de la que salió el día 26 de

mayo de 2023 aproximadamente a las 9:00 horas, sin tener el estado de residencia o de interno. Sin embargo, de lo señalado el HCU podría considerar como atenuante las circunstancias de que durmió esa noche en la villa 4, debido a que el IASA I se encuentra alejado de la ciudad y que su casa está en la vía a Pintag, por lo que dirigiré hacia allá implicaba peligro para su integridad personal. Por lo señalado podría considerarse las actuaciones de la estudiante una presunta falta tipificada en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, como leve de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Estatuto de la Universidad, que establece: "Art. 131, Son faltas leves: a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las siguientes circunstancias o hechos siguientes: ... (...)... Ingresar o permanecer en áreas restringidas de la universidad, sin estar autorizado..." La falta de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Estatuto en caso de considerarse como tal por el HCU podría ser sancionada con una amonestación por escrito, considerando del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica de Educación Superior que la Comisión Especial realizó. Sin embargo podría considerarse los atenuantes señalados y en caso de considerarlos no sancionar a la estudiante, ya que no se ha podido identificar otra falta de su parte, sino que se conoció que se quedó en la villa por cuidar su integridad personal, si bien incurrió en una falta al permanecer en un lugar no autorizado durante la noche, sin embargo no causo problemas dentro de la Universidad y se encuentra apenada por haber ocasionado problemas a las autoridades y a sus compañeras al quedarse en su villa sin autorización.

5.2. PROCEL CASTILLO CARLOS AUGUSTO: en su versión acepta categóricamente que ingresó al IASA I por un acceso que no es el principal supuestamente por no tener dinero y porque la señorita Pichucho le iba a pagar un dinero; que por disposición del personal de guardia sale por la prevención del IASA y que decide regresar de nuevo al IASA I por el mismo acceso que no es permitido; y, pernocta en la villa de un compañero, sin encontrarse autorizado para ello. Determinada la responsabilidad en los hechos señalados, el HCU podría analizar el cometimiento de la presunta falta tipificada en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Estatuto que dispone: "Art. 133, Son faltas graves: (...) b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres en las circunstancias o hechos siguientes: ... (...)... Incumplir disposiciones emanadas por las autoridades de la ESPE; o no observar las instrucciones o disposiciones de la policía militar o personal de guardia; (...)..." Este tipo de faltas deben ser sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 del Estatuto que dispone: "Art. 134. Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas graves podrán ser sancionadas con: a. Con suspensión temporal de hasta diez días; o b. Con pérdida de hasta tres asignaturas". Sin embargo, de lo señalado se debe considerar que de la información dada por el estudiante, el mismo a la fecha se encuentra graduado, por lo que ya no podría ser sancionado por ya no ser estudiante de la Universidad.

5.3. PAUCAR GUALOTUÑA OSCAR EDUARDO no asiste en dos ocasiones a rendir su versión, la primera no asiste con su abogado y la segunda vez no asiste y asiste únicamente su abogado señalando que se acoge al derecho al silencio. La investigación realizada por la Comisión Especial y de acuerdo con lo que consta en el Informe del señor Cbop. Milton Cevallos, la fotografía de la Cédula de Ciudadanía, la versión del señor Teniente de Com. Buestán Wilmer, oficial de guardia del IASA I; el registro en el Libro de novedades de la guardia del que se determina que salió del IASA I por la prevención y posteriormente sale de nuevo al siguiente día en horas de la mañana, lo que presuntamente podría determinar qué ingresó nuevamente por el acceso no

permitido en horas posteriores a su salida pues no existe registro de ingreso por la prevención a ninguna hora de la noche ni del día. Adicionalmente, no cuenta con autorización de residente interno. Determinada la presunta responsabilidad en los hechos señalados, El HCU podría considerar que presuntamente se configuraría el cometimiento de la falta tipificada en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, "Art. 133, Son faltas graves: (...) b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres en las circunstancias o hechos siguientes: ...(...)...Incumplir disposiciones emanadas por las autoridades de la ESPE; o no observar las instrucciones o disposiciones de la policía militar o personal de guardia; (...)..."La falta es sancionada de conformidad a lo establecido en el artículo 134 del Estatuto que manda: "Art. 134. Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas graves podrán ser sancionadas con: a. Con suspensión temporal de hasta diez días; o b. Con pérdida de hasta tres asignaturas."

5.4. MELÉNDEZ GUAYASAMÍN ANDRÉS MARIANO: En su versión rendida el 31 de octubre del 2023 a las 10H00 y en el documento titulado Informe de sucesos que presenta, en lo principal, afirma que "El día 25 de mayo bajé con mi compañero Duy de la villa 5 a la villa 4 donde mi compañera Valeria Ordoñez que nos brinda una taza de café con humitas y, luego se presentó el Cabo Cevallos y nos aconseja que no estemos allí y le explicamos que solo bajamos a merendar y nos retiraremos a lo que acabemos, aproximadamente a las 8 de la noche me fui a descansar; a las 8H30 el Cabo Cevallos hace otro control y yo estaba en la villa 5,..." De la versión del señor Meléndez se puede establecer que concuerda con lo establecido en el informe del Cabo Cevallos; el estudiante fue encontrado en la villa de las estudiantes mujeres junto con el estudiante Duy Romero Juan Sebastián, según lo señalado en el informe del Cabo Cevallos Milton, quien les recordó que está prohibido que los estudiantes varones estén en las villas de las estudiantes mujeres, sin embargo les permitió permanecer en la villa 4 mientras terminaban de tomar café que les había brindado la estudiante Valeria Ordoñez, y como atenuante se ha observado que no consta tampoco contradicción entre lo manifestado por el estudiante y lo señalado por la guardia del IASA.

5.5. GUERRERO CÓRDOVA JESSICA DANIELA: Como pruebas a su favor presenta el oficio dirigido al Teniente Coronel Julio Tobar, de fecha 29 de mayo de 2023, en el cual da a conocer lo sucedido los días 25 y 26 de mayo en la villa 4, igualmente la evidencia fotográfica y chats de WhatsApp, debidamente materializados con los cuales demuestra que ingresó legalmente registrándose en la garita de entrada y nada tiene que ver con las personas que fueron encontradas en la villa 4 ya que en su cuarto estaban únicamente Nicole Nacimba y su persona; la solicitud de internado grupo 2 ganadería, de fecha 24 de mayo de 2023 en el cual el docente Ing. Diego Vela, solicita autorizar el internado de su persona y de Anahí Nacimba. Adjunta además la copia de la CARTA DE COMPROMISO PARA EL USO DE RESIDENCIA E INTERNADO, fechada el 19 de mayo de 2023 suscrita con su persona y su representante Katty Córdova. De lo expresado en la correspondiente versión, y considerando las pruebas que obran a favor de la señorita Jessica Daniela Guerrero Córdova en el expediente, se determina que no tiene responsabilidad alguna en los hechos motivo de la investigación.

5.6. ORDÓÑEZ SANCHEZ VALERIA ESTEFANÍA: Según lo que se establece en su versión, no salió de las instalaciones del IASA; brinda café a los señores Meléndez y Duy hecho que fue conocido por el Cabo Cevallos quien les permitió la presencia en la villa mientras terminan el café, luego de lo cual pide que se retiren los estudiantes varones. La señorita Ordoñez tiene el estado de residente de Interno conforme el Memorando Nro. ESPE-IASA-E-1-2023-1434-M por lo que está habilitada para permanecer en la villa 4; si bien incurrió en una falta al permitir el ingreso de estudiantes varones en su habitación, de las pruebas que constan en el expediente no se encuentra

que tenga responsabilidad en los hechos que son objeto de la investigación, por lo que se recomienda que no se sancione a la señorita Ordóñez. **5.7. PICHUCHO CAYO JESSICA JANETH** en su versión acepta que ingresó al IASA 1 por la vía que no es autorizada y, pernocta en la villa 4 por tener el estado de Residencia de Interno. Cabe informar que en la primera versión del Cabo Cevallos y en la versión de la estudiante Valeria Ordóñez señalan que la señorita Jéssica Pichucho ingresó en estado etílico al IASA, a la villa con aliento a licor, sin embargo la única prueba son las versiones frente al certificado médico presentado por la estudiante quien señala que estaba un poco agachada y llegó tarde porque fue al médico y presenta un certificado médico particular que luego es avalado por la doctora asignada al IASA 1. Determinada la responsabilidad en los hechos señalados, se configura el cometimiento de la falta tipificada en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, "Art. 133, Son faltas graves: (...) a. (...) Ingresar o permanecer en áreas restringidas de la universidad, sin estar autorizado. b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres en las circunstancias o hechos siguientes: (...) Incumplir disposiciones emanadas por las autoridades de la ESPE; o no observar las instrucciones o disposiciones de la policía militar o personal de guardia; (...)". Faltas sancionadas por el mismo Estatuto "Art. 134. Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas graves podrán ser sancionadas con: a. Con suspensión temporal de hasta diez días; o b. Con pérdida de hasta tres asignaturas". Con el certificado médico presentado y avalado por la médico del IASA 1 que consta como prueba dentro del expediente se podría desvirtuar en favor de la señorita Jessica Janeth Pichucho Cayo, la presunción de encontrarse en estado etílico, pues no existe resultado de examen o prueba técnica que demuestre el contenido de alcohol en la sangre. Sin embargo, si podría ser sancionada por ingresar a través de una entrada no autorizada que no es la prevención, sino por el área avícola, que como señala el Estatuto de la Universidad es una falta, adicionalmente no obedeció las órdenes de las autoridades de la Universidad por lo que podría haber incurrido en las faltas establecidas en los literales a. y b. del artículo 133 del Estatuto de la Universidad. **5.8. DUY ROMERO JUAN SEBASTIÁN:** en su versión rendida el 31 de octubre del 2023 a las 12H00 afirma: "...es un estudiante residente permanente antiguo y por primera vez se ve afectado por estas cosas por haber asistido a tomar una taza de café con sus compañeros de módulo el día jueves 25 de mayo de 2023, aclarando que ese día jueves viajaba a Cuenca su lugar natal..., para constancia presenta fotocopia del pasaje terrestre de la Cooperativa Flota Imbabura que salía el día jueves 25 de mayo a las 11 pm y el pasaje aéreo de regreso...luego de haber compartido un café en la villa 4 con el consentimiento del Cabo Cevallos, procedí a retirarme a mi villa 5 para realizar las maletas acompañado del señor Andrés Meléndez... salí del IASA autorizado por el Cabo Cevallos entre las 9 de la noche...mi compañero Meléndez me fue a dejar en su vehículo con las maletas en la prevención del IASA..." Presenta un documento dirigido al Psic. Mauricio Batallas Mgtr, Director de la Unidad de Bienestar Universitario, en el que informa los hechos de forma concordante con su versión. No existe versión ni referencia alguna al señor Duy, luego de los hechos relatados. De lo expuesto se concluye que el señor Duy Romero Juan Sebastián es residente permanente según informe de Status de la Ing. Duchicela. El estudiante fue encontrado en la villa de las estudiantes mujeres junto con el estudiante Meléndez Andrés, según lo señalado en el informe del Cabo Cevallos Milton, quien les recordó que está prohibido que los estudiantes varones estén en las villas de las estudiantes mujeres, sin embargo les permitió permanecer en la villa 4 mientras terminaban de tomar café que les había brindado la estudiante Valeria Ordóñez, y como atenuante se ha observado que no consta tampoco contradicción entre lo manifestado por el estudiante y lo señalado por la guardia del IASA. Respecto a su salida de las,

instalaciones para emprender un viaje hacia la ciudad de Cuenca que según manifestó es su ciudad natal por el feriado. Cabe señalar que el estudiante según la información que se nos remitió ha suscrito el contrato de arriendo con los documentos habilitantes para aprobar la residencia y la CARTA DE COMPROMISO PARA EL USO DE RESIDENCIA E INTERNADO suscrita por el estudiante y su representante el 17 de abril del 2023. **5.9.** Finalmente cabe informar que la señorita Karla Terán Oscullo, quien fue delegada por el HCU como veedora, no asistió a las versiones rendidas por los estudiantes, se comunicó telefónicamente con el señor Presidente de la Comisión Especial y le informó que debido a su trabajo no se puede asistir, posteriormente envió su justificación por escrito también documento que se agregó al expediente.

6. RECOMENDACIONES: La Comisión Especial en función de los hechos, normativa, análisis realizado se permite emitir las siguientes recomendaciones al Honorable Consejo Universitario: **6.1.** El expediente debe ser organizado en función de los hechos a los que se refieren los informes y la resolución; puesto que en la documentación constan circunstancias que no tienen relación a la resolución emitida y debería ser tramitado o gestionado independientemente. **6.2.** Los informes de novedades deben ser presentados con la mayor claridad posible, con base en la realidad de los hechos, las pruebas y evidencias con suficiente documentación de respaldo. **6.3.** Se debe considerar que en lo relacionado a la normativa vigente que regiría la permanencia y comportamiento en el internado y residencia en las villas se remite el Acta de Reunión del 18 de abril del 2023 cuyo objetivo es "Determinar el proceso de selección de estudiantes residentes de la Carrera Agropecuaria", en la misma se encuentra la intervención del Ing. Julio Pazmiño quien "acota que "es necesario implementar normas internas que garanticen un control para buen comportamiento y normas para una mejor convivencia dentro del internado del IASA, así como un control más adecuado para el cumplimiento de las obligaciones económicas de los estudiantes que permanezcan internos..." En la misma acta como Compromiso/Acción número 6 consta "Elaboración de Protocolo para el uso de residencia de la Carrera Agropecuaria... Fecha de término: 8 de septiembre de 2023" Es decir que, Se anexa, además, el formato de CARTA DE COMPROMISO PARA EL USO DE RESIDENCIA E INTERNADO, cuyo texto es suscrito y aceptado por el señor Juan Sebastián Duy Romero y la señorita Guerrero Córdova Jessica Daniela, quienes, no tendrían implicación alguna en los hechos que se investigan. **6.4.** Se recomienda elaborar normas específicas como directivas, protocolos, lineamientos y similares para el uso, permanencia y cuidado, así como obligaciones y derechos de los usuarios de las instalaciones destinadas a internados temporales o residencia permanente, considerando la especialidad de las actividades de la carrera, socializarlas y difundirlas frecuentemente a través de medios tecnológicos existentes. **6.5.** Es importante verificar el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos para los estudiantes previo a hacer uso de los servicios en forma estandarizada. **6.6.** Se recomienda colocar señalética en los lugares que pueden ser vulnerados considerando las circunstancias de ubicación, distancias y accesibilidad. Además el memorando Nro. ESPE-DCEM-2023-2500-M, de fecha 22 de noviembre de 2023, suscrito por Tcm. de EMS. Pablo Lenin Robalino Muñoz, Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, que en alcance al memorando Nro. ESPE-UARG-2023-2818-M, del 15 de noviembre de 2023, en sus conclusiones y recomendaciones señala: [...] Conclusiones de los siguientes estudiantes: **MELÉNDEZ GUAYASAMÍN ANDRES MARIANO:** Según la versión rendida y conforme consta en el expediente, el Cabo Cevallos permitió al señor Meléndez que permanezca en la villa 4 mientras toma el café. No existe otra referencia a las actuaciones del señor Meléndez que hagan relación con los hechos que se investigan, siendo concordantes las afirmaciones por lo que se concluye que el señor Meléndez por lo que no tiene responsabilidad alguna en los hechos que se investigan; tiene el estado de residencia de Interno por lo que está habilitado para permanecer en la villa 4. **DUY ROMERO JUAN**

SEBASTIÁN: De lo expuesto en su versión y de lo que consta en el expediente, se concluye que el señor Duy Romero Juan Sebastián es residente permanente; fue permitido por el Cabo Cevallos, a permanecer en la villa 4 mientras se encontraba tomando café, por lo que no tiene participación ni responsabilidad alguna en los hechos que se investigan tanto más que no consta tampoco contradicción a lo por él ha manifestado ni referencia alguna a su persona luego de su salida del IASA por tener que viajar a Cuenca, su ciudad natal, por el feriado. Cuenta con el contrato de arriendo con los documentos habilitantes para, aprobar la residencia y la CARTA DE COMPROMISO PARA EL USO DE RESIDENCIA E INTERNADO suscrita por el estudiante y su representante, del 17 de abril del 2023. "; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-138 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Acoger las recomendaciones del informe de la comisión especial respecto de los siguientes estudiantes: Prócel Castillo Carlos Augusto; Meléndez Guayasamín Andrés Mariano; Guerrero Córdova Jessica Daniela; Ordoñez Sánchez Valeria Estefanía; y, Duy Romero Juan Sebastián; y, en consecuencia:
- a. Archivar el proceso disciplinario instaurado por la presunta falta cometida por el señor Prócel Castillo Carlos Augusto, una vez que del sistema académico se desprende que consta como graduado, por lo que ya no podría ser sancionado por no ser estudiante de la Universidad.
 - b. Archivar el proceso disciplinario instaurado por la presunta falta cometida por el señor Meléndez Guayasamín Andrés Mariano, estudiante de la Carrera de Agropecuaria, (IASA I), sede matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, una vez que no se han encontrado elementos probatorios sustanciales que permitan determinar la materialidad y responsabilidad del cometimiento de una falta por parte del mismo.
 - c. Archivar el proceso disciplinario instaurado por la presunta falta cometida por la señorita Guerrero Córdova Jessica Daniela, estudiante de la Carrera de Agropecuaria, (IASA I), sede matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, una vez que no se han encontrado elementos probatorios sustanciales que permitan determinar la materialidad y responsabilidad del cometimiento de una falta por parte de la misma.
 - d. Archivar el proceso disciplinario instaurado por la presunta falta cometida por la señorita Ordoñez Sánchez Valeria Estefanía, estudiante de la Carrera de Agropecuaria, (IASA I), sede matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, una vez que no se han encontrado elementos probatorios sustanciales que permitan determinar la materialidad y responsabilidad del cometimiento de una falta por parte de la misma.

- e. Archivar el proceso disciplinario instaurado por la presunta falta cometida por el señor Duy Romero Juan Sebastián, estudiante de la Carrera de Agropecuaria, (IASA I), sede matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, una vez que no se han encontrado elementos probatorios sustanciales que permitan determinar la materialidad y responsabilidad del cometimiento de una falta por parte del mismo.

Art. 2.- Acoger las recomendaciones del informe de la comisión especial en relación a que constituye una falta leve, de conformidad a lo señalado en el literal a) del artículo 131 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, “a. *Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Ingresar o permanecer en áreas restringidas de la universidad, sin estar autorizado [...]*”; y que dicha falta de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del mismo cuerpo normativo, podría ser sancionada con una amonestación escrita. Por lo tanto luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, sancionar a la señorita Alquina Jami Melanie Valeria con amonestación escrita.

Art. 3.- Acoger las recomendaciones del informe de la comisión especial en relación a que constituye una falta grave, de conformidad a lo señalado en el literal b) del artículo 133 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, “[...] b. *Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Incumplir disposiciones emanadas por las autoridades de la ESPE; o no observar las instrucciones o disposiciones de la policía militar o personal de guardia; [...]*”; y, que dicha falta de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 del mismo cuerpo normativo, podría ser sancionada con: “a. *Con suspensión temporal de hasta diez días; o b. Con pérdida de hasta tres asignaturas*”. Por lo tanto luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, sancionar al señor Paucar Gualotuña Oscar Eduardo con la suspensión temporal de las actividades académicas por diez (10) días.

Art. 4.- Acoger las recomendaciones del informe de la comisión especial en relación a que constituye una falta grave, de conformidad a lo señalado en el literal b) del artículo 133 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, “[...] b. *Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Incumplir disposiciones emanadas por las autoridades de la ESPE; o no observar las instrucciones o disposiciones de la policía militar o personal de guardia; [...]*”; y, que dicha falta de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 del mismo cuerpo normativo, podría ser sancionada con: “a. *Con suspensión temporal de hasta diez días; o b. Con pérdida de hasta tres asignaturas*”. Por lo tanto luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, sancionar a la señorita Pichucho Cayo

Jessica Janeth con la suspensión temporal de las actividades académicas por diez (10) días.

- Art. 5.-** Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de las resoluciones motivadas de imposición de estas sanciones, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el plazo de quince (15) días, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación.
- Art. 6.-** Disponer que la Unidad de Admisión y Registro, una vez ejecutoriada la resolución, elaborará un documento en el que constará la sanción, a los estudiantes que correspondan de acuerdo a lo señalado en los artículos 2,3 y 4 de la presente resolución; y, procederá a su registro en el sistema y en los expedientes, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Art. 7.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Admisión y Registro; Directora de Carrera de Agropecuaria (IASA I); Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura Sede Matriz; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 29 de noviembre del 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario


VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-


Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario





FE DE ERRATAS

Razón.- En la resolución ESPE-HCU-RES-2023-138, de 29 de noviembre de 2023, se rectifica el error de tipeo en que se incurrió de manera involuntaria por "lapsus calami".

Dice: "[...] señorita Alquina Jami Melanie Valeria [...]".

Debe decir: "[...] señorita Alquina Jaqui Melanie Valeria [...]".

En todo lo demás, la resolución mantiene plena vigencia.

Sangolquí, 29 de noviembre de 2023


ABG. CAROLINA RAMOS VARGAS
SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

